



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-03342-00

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificados los documentos aportados por el extremo activo, se observa que estos no corresponden a las exigencias previstas en auto del 2 de junio de los corrientes. Lo anterior, por cuanto no se aportaron las certificaciones de reciprocidad –diplomática o legislativa- de acuerdo a la ley procesal vigente.

Así las cosas, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la solicitud de exequatur sin necesidad de desglose, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0B38FF322D8FE27F10A0F6AB32759B07A778A3700948BA9857D305135BE1EBDB

Documento generado en 2021-07-21